

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA, DESECHOS Y RESIDUOS
MUNICIPALES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales Arts. 1 a 3

TÍTULO II. Limpieza.....Arts. 4 a 26

 CAPÍTULO I. Del servicio de limpiezaArts. 4 a 11

 CAPÍTULO II. Normas cooperación ciudadanaArts. 12 a 26

 SECCIÓN 1ª. Normas Generales.....Arts. 12 a 14

 SECCIÓN 2ª. Normas específicasArts. 15 a 26

TÍTULO III. Producción, Posesión y gestión de residuosArts. 27 a 64

 CAPÍTULO I. Producción y posesión Art. 27

 CAPÍTULO II. Gestión de residuosArts. 28 a 64

 SECCIÓN 1ª. Competencias locales..... Art. 28

 SECCIÓN 2ª. Servicio de recogida. Disposiciones generalesArts. 29 a 34

 SECCIÓN 3ª. Servicio de recogida ordinaria Arts. 35 a 55

 SECCIÓN 4ª. Servicio de recogida especial.....Arts. 56 a 64

TÍTULO IV. Inspección y régimen sancionador Arts. 65 a 83

 CAPÍTULO I. Inspección y controlArts. 65 a 66

 CAPÍTULO II. Infracciones y sancionesArts. 67 a 83

 SECCIÓN 1ª. Infracciones.....Arts. 67 a 72

 SECCIÓN 2ª. Sanciones.....Arts. 73 a 83

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I. LISTA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.

ANEXO II. LISTA ILUSTRATIVA DE RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA
CONTENEDOR

ANEXO III. LISTADO NORMATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Palma ha aplicado, hasta la fecha, la Ordenanza Municipal de Limpieza Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de día 29 de abril de 2004 (BOIB núm. 78 de 03.06.04).

Sin embargo, en los últimos años, el aumento gradual de la población y el avance de la tecnología, así como las actuales formas de producción y consumo imperantes han supuesto la producción de ingentes cantidades de residuos, con el consecuente peligro de degradación del medio ambiente y de impacto en la salud pública.

Todo ello ha llevado a la sustitución del régimen jurídico europeo anterior por la promulgación de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre, que estableció un nuevo marco para la gestión de los residuos, haciendo especial hincapié en la prevención para reducir, tanto la cantidad como el impacto en la salud humana y en el medio ambiente, de los residuos generados.

La trasposición de esta Directiva en nuestro ordenamiento jurídico se llevó a cabo por la Ley la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados (modificada por la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de Medidas urgentes en materia de medio ambiente), que sustituye a la anterior Ley 10/98, de 21 de abril.

La distribución competencial que hace en esta materia, respecto a los municipios y entes locales, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en sus artículos 25 y 26; el Plan Director Sectorial para la gestión de los residuos urbanos de la isla de Mallorca (BOIB núm. 35, de 9 de marzo de 2006); la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de régimen local de las Islas Baleares, en su art. 29; la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma (Tit. VII cap.VIII), así como el art. 12.5 de la Ley 22/11, hacen necesaria la modificación de la actual normativa municipal, así como la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Públicas.

Mediante la norma municipal que se sustituye con la presente ordenanza, se ha regulado a lo largo de los últimos años la limpieza pública y la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos de la ciudad de Palma.

Con todo ello, el espíritu final de esta nueva ordenanza es fomentar la prevención y gestión de residuos, con el fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, de acuerdo con la normativa vigente y conseguir, entre todos, una ciudad más habitable, más

sostenible y más humana, trabajando en la concienciación y educación ambiental y fomentando la colaboración y cooperación de toda la ciudadanía.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Palma, de todas aquellas conductas y actividades relativas a la limpieza, al depósito, recogida, gestión de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otras formas de valorización, incluida la valorización energética y eliminación) y control de espacios públicos y privados, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Palma están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de la regulación de la presente Ordenanza:

Los residuos radiactivos.

Los residuos tóxicos y peligrosos.

Los residuos explosivos, oxidantes o inflamables.

Los residuos infecciosos y/o biocontaminantes.

Los residuos resultantes de la prospección, extracción, tratamiento y almacenamiento de recursos minerales y de la explotación de canteras.

Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas generados y/o utilizados en el marco de explotaciones agropecuarias.

Los residuos que se gestionan como aguas residuales.

Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera.

Cualesquiera otros que sean objeto de regulación específica

Artículo 3. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos municipales:

Los residuos domésticos.

Los residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

c) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

Los similares a los anteriores generados en comercios; servicios e industrias; instituciones y servicios públicos, siempre que por su naturaleza, composición y cantidad, sean integrables en los sistemas existentes de gestión y recogida para los estrictamente domiciliarios.

Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, espacios naturales y playas y zonas de baño, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Con carácter general, serán considerados expresamente residuos domésticos, generados tanto en hogares como en comercios e industrias, los recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, en referencia a lo contemplado en el apartado 20 del Anexo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, así como normas que los sustituyan.

d) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los

mercados, así como del resto del sector servicios.

Los residuos comerciales que coincidan con los detallados en el anexo 1, tendrán la consideración de residuos domésticos, siempre que por su, composición y cantidad, sean integrables en los sistemas existentes de gestión y recogida para los estrictamente domiciliarios.

- e) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- f) Residuos peligrosos: aquellos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- g) Biorresiduos (residuos orgánicos): residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- h) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquiera que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- i) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- j) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- k) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que

componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- l) Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
- m) Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.
- n) Recogida ordinaria: servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- o) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- p) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- q) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE: todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha. Artículo 3 f) del RD 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- r) Residuos de construcción y demolición, consecuencia de ejecución de obras: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- s) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

- t) Residuos sanitarios asimilables a domésticos (grupo I): son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- u) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- v) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- w) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- x) Áreas de aportación: lugares o zonas de uso público puestas a disposición del ciudadano destinadas a facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos no peligrosos, separándolos en origen según las diferentes fracciones.
- y) Parque Verde: Área de aportación de titularidad municipal cerrada y delimitada y que tenga esta calificación por parte del Consejo de Mallorca.
- z) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- aa) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- bb) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto,

para reducir:

La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

- cc) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
- dd) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- ee) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- ff) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- gg) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- hh) Regeneración de aceites usado: cualquier operación de reciclado que permita

producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

ii) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

jj) Mejores técnicas disponibles: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

kk) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

ll) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

mm) Lista europea de residuos: la lista de residuos publicada en el anexo 2 segundo de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/202, de 8 de febrero (BOE 43, 19/2/2002) y las sucesivas actualizaciones que se vayan haciendo a la mencionada lista.

nn) Residuos sanitarios grupo II: lo que dispone el art. 5 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (BOIB 91, de 20 de julio de 1996).

oo) Residuo inerte: lo que dispone el art. 2 del RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE núm. 25 de 29 de enero de 2002).

pp) Residuos de origen animal: los subproductos animales según lo que dispone el Reglamento (CE) núm. 1069/2009 del Parlamento europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) núm. 142/2011, de la Comisión.

qq) Fracción orgánica de los residuos urbanos o municipales (FORM): comprenden los residuos orgánicos propios del hogar, que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de la comida y también los residuos provenientes de generadores singulares como los mercados municipales, restaurantes, hoteles, grandes superficies, etc. También se incluyen en esta categoría los residuos de podas. El contenido de residuos impropios (esto es, no materia orgánica) incluidos en la FORM será como máximo de un 10%.

rr) Residuos de podas y jardinería: residuos de naturaleza vegetal generados y recogidos en jardinería o trabajos silvícolas ya sea a nivel privado o público.

ss) Inmueble: Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación. Son bienes inmuebles los establecidos en el artículo 334 del Código Civil vigente.

TÍTULO II LIMPIEZA

Capítulo I. Del servicio de limpieza

Artículo 4. Competencia

Es competencia reservada al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza, gestionado a través de cualquiera de las formas previstas en la normativa de régimen local y atendiendo a razones de eficiencia y economía.

Artículo 5. Prestación del servicio de limpieza

1. El servicio de limpieza se prestará con carácter obligatorio en:

Vías y caminos públicos municipales, incluidas las aceras, arcenes y calzadas.

Jardines, zonas verdes, playas y zonas de baño, y demás espacios libres públicos municipales.

Cualesquier otro espacio y bienes de dominio y uso público municipal.

Artículo 6. Servicio de limpieza

1. Se entiende por limpieza pública la eliminación de la suciedad en el ámbito descrito en el artículo anterior, mediante la aplicación de los medios, técnicas y plan de trabajo que, en cada momento y en relación al tipo de residuo y al espacio de que se trate, se considere más adecuado y conveniente.

2. No estará sujeto al servicio de la limpieza pública viaria la producida a consecuencia de:

Accidentes u otras circunstancias imprevisibles o inevitables, de fuerza mayor.

Actividades mercantiles, de espectáculos o recreativas, sociales y similares que, realizadas mediante la ocupación o utilización de vías o espacios libres de dominio y uso público, ocasionen un ensuciamiento superior o diferente del habitual, a excepción de actividades de espectáculos o recreativas, sociales y similares organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Contenedores y recipientes

La limpieza y el mantenimiento y conservación de papeleras, contenedores y cualesquiera recipientes fijos o móviles destinados a la recogida de residuos o desechos, instalados en las vías públicas y espacios destinados a dominio y uso público, serán a cuenta de los propietarios y/o de los promotores urbanísticos, mientras no sean formalmente recepcionados por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Impulso del Servicio de limpieza.

Corresponde al Órgano municipal competente la ordenación, dirección, inspección e impulso de la prestación del servicio.

Artículo 9 Titulares de autorizaciones administrativas

Cuando se otorgue por medio de licencia, concesión u otra forma de autorización administrativa, el uso privativo y/o anormal de zonas de las vías y espacios libres públicos para la realización de cualquier tipo de actividad, el órgano municipal competente para su

otorgamiento obligará al titular de la misma a que asuma, a su cuenta y cargo, la limpieza de la zona o espacio ocupada y su área de influencia, en la forma que en cada caso se determine en la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 10. Limpieza de espacios privados de uso público

El Ayuntamiento o la entidad gestora del servicio de limpieza, a petición de los interesados y teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, podrá concertar, con las condiciones que se establezcan, la limpieza de las vías y espacios privados de concurrencia pública y/o sujetos a servidumbre pública de paso, pudiendo generarse la correspondiente contraprestación económica por dicha limpieza.

Artículo 11. Limpieza de otros elementos y espacios municipales

El órgano municipal competente determinará en cada caso, a qué departamento, servicio, organismo autónomo o entidad gestora corresponde la limpieza de elementos, instalaciones, mobiliario urbano y espacios afectos a servicios cuya titularidad o competencia administrativa les corresponda. Ello sin perjuicio de que pueda concertarse su prestación subsidiaria por el servicio encargado de la limpieza viaria, previa la compensación económica que proceda y siempre que resulte adecuado y conveniente a los intereses del mismo.

Capítulo II. Normas cooperación ciudadana

SECCIÓN 1ª. Normas Generales

Artículo 12. Sujetos

Los residentes y transeúntes de la ciudad están obligados a prevenir y evitar el ensuciamiento de la Ciudad, con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza y en las disposiciones de la Alcaldía que la desarrollen.

Artículo 13. Fomento

El Ayuntamiento potenciará y favorecerá las acciones que, en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa privada, fomentando las actuaciones tendentes a incrementar la calidad de vida de la ciudad, la protección de su ornato y entorno medioambiental, así como la educación y concienciación medioambiental.

Artículo 14. Prohibiciones

Queda prohibido:

Arrojar a las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública todo tipo de desperdicios, desechos o residuos, que son causa de ensuciamiento de la ciudad, muy especialmente y entre otros: colillas, masticables, cáscaras, peladuras, papeles, plásticos, envoltorios, latas, envases, botellas y desperdicios similares.

Quienes deseen desprenderse de ellos deberán depositarlos en las papeleras o recipientes específicos dispuestos al efecto en las vías o espacios libres públicos.

Escupir, defecar u orinar en las vías y espacios públicos; en los espacios privados de uso público; fachadas y entradas de edificios.

Sacudir alfombras, ropas y enseres domésticos, desde balcones o huecos abiertos en fachadas sobre las vías y espacios libres públicos, o arrojar desde los mismos cualquier tipo de desperdicio, residuo sólido o líquido. Igual prohibición afectará a quienes efectúen dichas operaciones desde las plantas bajas o en la propia vía o espacio libre público.

El derramamiento o goteo de líquidos sobre la vía pública o en inmuebles de propiedad privada, causando molestias a terceros, cuando procedan de inmuebles.

Vaciar o evacuar aguas residuales de cualquier tipo sobre las vías y espacios libres públicos.

Depositar o estacionar en las aceras, arcenes o calzadas o espacios privados de uso público cualquier tipo de objetos o materiales que obstaculicen o impidan la normal prestación del servicio de limpieza viaria.

Lanzar hacia el exterior, sobre las vías o espacios libres públicos, residuos procedentes del barrido o limpieza de las viviendas, comercios, oficinas y demás locales, edificios y recintos.

Depositar en fachadas, vías o espacios públicos, cualquier producto químico susceptible de causar molestias y /o ser nocivo a personas, flora, fauna, cosas o medio ambiente.

Utilizar los contenedores para fines distintos a los establecidos en la presente Ordenanza.

Realizar actividades en la vía y espacios públicos que puedan ensuciar, entre otras, manipular residuos, seleccionar y acumular materiales sin autorización, realizar actividades de pintura y barnizado de materiales etc.

Bañarse, o lavar animales, ropa u otros objetos, en las fuentes y estanques públicos. Así mismo, se prohíbe el lavado de animales en las duchas y lavapies de las playas y zonas de baño.

Las defecaciones y/o micciones de animales de compañía en las vías y espacios libres públicos, siendo de aplicación lo dispuesto en la ordenanza municipal vigente para la inserción de animales de compañía en la sociedad urbana.

Obstaculizar el servicio de limpieza de playas y demás espacios públicos, con vehículos y embarcaciones.

SECCIÓN 2ª. Normas específicas

Artículo 15. Papeleras, contenedores y asimilados.

Queda prohibida toda manipulación de papeleras, contenedores y demás recipientes similares, ubicados en las vías y espacios libres públicos; así como desplazarlos, vaciarlos, volcarlos, arrancarlos o cualquier otro acto que los dañe, o deteriore su imagen, los inutilice, o reduzca de forma anormal el uso al que están destinados.

El uso de las papeleras y recipientes similares, se reserva exclusivamente a los residuos ocasionalmente producidos por los viandantes.

Queda prohibido depositar colillas encendidas, o cualquier material incandescente o corrosivo, en las papeleras, contenedores y otros recipientes análogos.

Artículo 16. Playas y zonas de baño

El Ayuntamiento mantendrá las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Queda prohibido el vertido o abandono de residuos o desperdicios, cualquiera que sea su naturaleza, proporción o cantidad, en las playas y zonas de baño o arrojarlos al mar.

Asimismo queda prohibido, en razón a los problemas de limpieza, seguridad y protección del medio natural, que puedan generar, encender hogueras o fuegos en dichos espacios, salvo autorización expresa, así como la utilización de cualquier tipo de jabón en duchas y lavapies públicos al aire libre, o en el mar.

Queda especialmente prohibido por razones de seguridad, de salud pública y prevención de accidentes la introducción de envases de vidrio en las playas y zonas de baño.

5. Los usuarios de playas y zonas de baño vienen obligados al depósito de los residuos o desperdicios que produzcan en los recipientes habilitados al efecto. De no haberlos, deberán recogerlos y conservarlos para su posterior tratamiento como residuos domésticos.
6. En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ordenanza, correspondiera al titular administrativo de una concesión o licencia de actividad sobre playas o zonas de baño la limpieza de la superficie de ocupación y/o área de influencia, los residuos procedentes de la misma se depositarán, exclusivamente, en bolsas cerradas y en los contenedores situados a tal fin, siendo tratados como residuos domésticos, sin perjuicio de la obligación de disponer de contenedores propios, si procede. A tal efecto, estarán sujetos a lo dispuestos en los artículos 35 y siguientes de esta ordenanza y a los pliegos de condiciones de la concesión correspondiente.

Artículo 17. Animales de compañía

1. La circulación de perros y demás animales de compañía, con motivo de las defecaciones y/o micciones producidas en las vías y espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal vigente para la inserción de animales de compañía en la sociedad urbana

Artículo 18 Espacios naturales de especial interés.

Esta ordenanza será de aplicación dentro del dominio de los espacios naturales de especial interés incluidos en el término municipal de Palma, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica relativa a zonas protegidas catalogadas como espacios de relevancia ambiental.

Los espacios protegidos a los que hace referencia esta Ordenanza son los espacios comprendidos totalmente ó parcialmente dentro del municipio de Palma que se encuentren catalogados como Espacios de Relevancia Ambiental de acuerdo con la ley 5/2005, de 26

de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) y las áreas naturales de especial interés de acuerdo con la ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares, y la ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma, así como los espacios naturales de especial interés siguientes:

Parque nacional marítimo terrestre del archipiélago de Cabrera.

Zona boscosa de Bellver y alrededores.

Zona húmeda de Ses Fontanelles

Zona des Carnatge

Zona Son Gual

Zona Es Xorrigo

Zona Son Oliveret

Artículo 19. Vehículos

Al margen de lo establecido en la Ordenanza municipal de circulación y normativa en materia de tráfico y seguridad vial, se observarán las siguientes normas:

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, papeles, cartones, o cualquier otro material diseminable, están obligados a cubrir la carga con lonas, toldos o elementos similares y adoptar las medidas precisas para impedir que los productos caigan sobre las vías y espacios libres públicos.

Finalizadas las operaciones de carga y descarga, deberá procederse, inmediatamente, a la limpieza de las aceras, arcenes y calzadas del ensuciamiento producido durante las operaciones, así como de los elementos del vehículo que pudieran producir ensuciamiento.

Asumirá esta obligación el propietario o conductor del vehículo y, subsidiariamente, el propietario o titular de la finca o establecimiento para quién se haya efectuado la carga y/o descarga.

Los responsables de industrias, comercios y demás establecimientos que utilicen para su servicio zonas de las vías y espacios libres públicos mediante su ocupación habitual por vehículos de tracción mecánica, estarán obligados a su limpieza, eliminando los vertidos de aceites, grasas y productos similares producidos por estos.

Queda prohibido el ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos como consecuencia de la limpieza, mantenimiento y reparación de vehículos.

Artículo 20. Servicios de transporte urbano de viajeros

Los servicios de transporte urbano de viajeros se regirán por lo que respecta a prevenir y evitar el ensuciamiento de las vías y espacios libres públicos, al margen de las disposiciones de la Sección 1ª de este capítulo , por lo dispuesto en los respectivos reglamentos municipales de transporte en automóviles ligeros y en vehículos de tracción animal con conductor.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, los conductores y/o propietarios de los mismos, deberán retirar los residuos que se produzcan con motivo de la circulación y/o estacionamiento de los vehículos en las vías y espacios libres públicos, de forma inmediata, depositándolos en los lugares o depósitos habilitados al efecto, así como baldeando la zona en que se hubieran vertido los de naturaleza líquida. La responsabilidad de los conductores y propietarios será solidaria.

Artículo 21. Publicidad y otros modos de expresión

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de publicidad dinámica y demás normativa autonómica y municipal de aplicación en materia de ordenación de las actividades publicitarias, queda prohibido:

La colocación de carteles y adhesivos fuera de los lugares establecidos con carácter general por el Ayuntamiento o en la autorización administrativa correspondiente.

Desgarrar, arrancar y/o tirar a las vías o espacios libres públicos o privados de concurrencia pública, así como en solares, zonas de retranqueo y otros inmuebles de propiedad privada o pública, carteles, anuncios, pancartas u otros elementos de publicidad estática.

Artículo 22. Graffittis, pintadas y otras expresiones gráficas

Se prohíbe realizar cualquier tipo de graffittis, pintadas o cualquier otra expresión gráfica, ya se trate de dibujos, escritos y/o garabatos, hechos con cualquier material (tinta, pintura, etc.), en fachadas de los inmuebles, cercas de los parques, jardines, solares y/u obras,

rótulos de las calles, señales de tráfico, monumentos, edificios públicos y, en general, sobre elementos del paisaje urbano y de las instalaciones, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas en general, salvo en las zonas habilitadas a tales efectos, mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento ó de los propietarios.

Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento, y en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento del/la propietario/propietaria, que no supongan un menoscabo de la protección del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural, ni del ornato de la ciudad. La autorización municipal establecerá los lugares, las condiciones, y los requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

Artículo 23. Limpieza de instalaciones y establecimientos privados

La limpieza de cualquier elemento de establecimientos o inmuebles, así como de sus áreas de influencia, se efectuará de forma que no ensucie las vías o espacios libres públicos.

La suciedad proveniente de la limpieza y/o baldeo a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser vertida en la red de pluviales, red de alcantarillado, ni en vía o espacio público.

Artículo 24. Obras

Quienes realicen obras en las vías y espacios libres públicos, o los utilicen con motivo de su ejecución, deberán adoptar las medidas oportunas para evitar el ensuciamiento de los mismos, la diseminación de materiales pulverulentos y demás residuos y desperdicios, procediendo a la limpieza y recogida de los diseminados, depositándolos en los contenedores de obras o transportándolos para su posterior depósito en vertederos autorizados. Serán responsables del cumplimiento de esta obligación ó de la adopción de medidas correctoras, para los casos en los que las obras o utilización de las vías y espacios libres públicos se deriven de una actuación en un inmueble, los titulares registrales, arrendatarios, ocupantes o poseedores de los mismos por cualquier otro título.

Sin perjuicio de las condiciones determinadas en la licencia o autorización que ampare la ejecución de tales obras, instalaciones o trabajos, con arreglo a la normativa urbanística y sobre la ocupación y actividades en espacios libres públicos o de uso público, deberán observarse las siguientes medidas preventivas:

Las superficies inmediatas a las autorizadas para la realización de pavimentaciones, zanjas, catas, canalizaciones, conexiones y cualquier otro tipo de obras, deberán mantenerse limpias de toda clase de materiales residuales o diseminables.

La carga y descarga de materiales se efectuará en el recinto o zonas previamente valladas ó autorizadas, instalándose conductos para la carga y descarga de materiales de construcción y derribo, al objeto de impedir el ensuciamiento y riesgo para la seguridad de personas y bienes.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se depositarán exclusivamente en el interior del recinto de la obra o de la zona acotada de la vía o espacio libre público autorizada. Previa autorización municipal podrán serlo en contenedores en la forma y cuantía que determine la correspondiente licencia administrativa. Fuera de tales supuestos, no podrán realizarse estos depósitos sobre las vías y espacios libres públicos.

Las operaciones complementarias de obras e instalaciones, tales como amasar, aserrar, limar, soldar, etc., se efectuarán, en todo caso, en el interior del inmueble, solar o zona acotada de las vías o espacios libres públicos determinadas en la correspondiente autorización administrativa, minimizando las posibles molestias.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito de cualquier material de desecho o residual, procedente de obras y/o instalaciones en las vías y espacios libres públicos, solares y descampados, públicos ó privados. Los responsables de tales actuaciones deberán proceder, a su cuenta y cargo, a retirarlos y depositarlos en vertederos autorizados.

Serán responsables solidarios de las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, así como del restablecimiento de la situación alterada y/o reparación del daño causado, los contratistas, promotores y técnicos-directores de las obras e instalaciones.

Artículo 25. Inmuebles o espacios públicos o privados.

Queda prohibido el abandono, vertido o depósito de cualquier sustancia, objeto, material, residuo, desecho, que constituya un acto contrario a los principios de seguridad, salubridad, higiene y ornato público, en:

Las vías y espacios libres públicos.

Espacios privados de uso público (zonas de retranqueo, de paso y similares).

Solares, inmuebles o fincas propiedad privada.

Los responsables de las actuaciones descritas en el apartado anterior deberán proceder, por su cuenta y cargo, a la retirada y entrega de tales sustancias, objetos, materiales, residuos y desechos en el lugar y en la forma prescrita en la normativa vigente, y deberán proceder a la restauración de la situación alterada, en los plazos que se establezcan al efecto.

Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, el poseedor y/o el propietario de los inmuebles, descritos en el apartado c), tiene la obligación de mantenerlos debidamente cerrados, libres de desechos y residuos, en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad, ornato público y decoro, adoptando las medidas que resulten necesarias, en particular aquellas que eviten la proliferación de ratas, plagas y vegetación seca, mediante tratamientos periódicos de desratización y desinfección, sin perjuicio de repercutir en quien proceda, en su caso, y mediante las acciones legales pertinentes, los costes de las operaciones de limpieza y saneamiento.

Los poseedores y/o propietarios de inmuebles y solares deberán mantener el terreno libre de cualquier tipo de residuo, así como libre de cualquier tipo de vegetación siempre que ésta constituya peligro de incendio.

Se deberá evitar la acumulación de aguas, en inmuebles y solares, impidiendo la proliferación y plagas de insectos debiendo de tener prevista, en todo caso, la evacuación de las mismas.

Todos los trabajos de limpieza y mantenimiento de los terrenos cercanos a zonas forestales se han de hacer antes del período de alto riesgo de incendio, establecido por el Govern Balear.

Por razones de seguridad, salubridad y ornato público, los propietarios de inmuebles o terrenos en suelo urbano o fincas con edificios en construcción con las obras paradas, habrán de mantenerlos cerrados respecto del espacio público. En los casos de paisaje abierto, no se permitirá que los cerramientos limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

Los propietarios o inquilinos de fincas que posean árboles, arbustos u otras especies ornamentales que sobresalgan de la propiedad, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la invasión de las vías públicas, así como la caída de frutos, ramas, hojas, etc.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades, podrán requerir a las personas o entidades titulares de las áreas descritas en los puntos anteriores que inicien las medidas o acciones necesarias para garantizar la limpieza y las condiciones de seguridad, salubridad, estética y mantenimiento requeridas, pudiendo ejecutar el Ayuntamiento dichas medidas de forma subsidiaria, en caso de no realizarse las mismas, trasladando a los propietarios o titulares el coste de las mismas, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 26. Eventos en espacios públicos.

Para eventos culturales, deportivos, de entretenimiento, festivos, etc, dónde puedan generarse puntualmente una gran cantidad de residuos municipales, no pudiendo retirarse los mismos por el sistema ordinario, los organizadores deberán garantizar la correcta retirada y gestión de los mismos, comunicándolo al ayuntamiento, así como la reposición de la situación alterada a su estado original, pudiendo determinarse una indemnización por los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores una fianza por los costes estimados de las operaciones derivadas de la celebración de dicho acto. Si el espacio se encuentra en las debidas condiciones, se devolverá la fianza. En caso contrario, se descontará del importe de dicha fianza, el importe de los trabajos realizados.

TÍTULO III. PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Capítulo I. Producción y posesión

Artículo 27. Producción y posesión

Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y repercutirá al obligado el coste real de la misma.

El productor, u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos, o de residuos cuyas características dificultan su gestión vendrá obligado a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características; o a depositarlos en la forma y lugar adecuados, según las previsiones de la presente ordenanza.

Capítulo II. Gestión de los residuos

SECCIÓN 1. Competencias municipales

Artículo 28. Competencias municipales

El Ayuntamiento es competente para la gestión de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local, atendiendo a razones de eficiencia y economía.

En cualquier caso, es servicio obligatorio del Ayuntamiento, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares; comercios y servicios, siendo éste un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio o generen residuos en el municipio de Palma.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento solamente estará obligado a la recogida de los residuos municipales generados en:

- a) urbanizaciones recepcionadas,

- b) terrenos clasificados como suelo urbano que permitan el tránsito de los vehículos adscritos al servicio de recogida,
- c) cuando sean generados por cualquier establecimiento público, independientemente de la calificación del suelo donde ejerzan la actividad,
- d) los residuos generados en ámbitos distintos de los enumerados en los apartados anteriores se deberán depositar en los contenedores más próximos.

El Ayuntamiento adquiere la posesión de los desechos y los residuos domésticos, siempre que le sean entregados para su recogida, o cuando su poseedor se desprenda de ellos depositándolos en un área de aportación voluntaria ó lugar habilitado a tal efecto.

El Ayuntamiento podrá gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el art. 17.3 de la Ley 22/11, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, mientras el sistema de gestión municipal no sea obligatorio. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de la Entidades Locales ó normas que las desarrollen.

Corresponde al Ayuntamiento, en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/ o su programa de prevención y/o reutilización de residuos. En su caso, el programa de gestión podrá incluir el de prevención.

SECCIÓN 2.Servicio de recogida. Disposiciones generales

Artículo 29. Prestación del servicio de recogida

Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.

La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de las formas de gestión legalmente previstas, independiente o asociadamente, siendo éste un servicio

de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria por los usuarios.

Artículo 30. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público ó contraprestación económica, regulados en las correspondientes ordenanzas.

Artículo 31. Clasificación de servicios de recogida

Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza el servicio de recogida de residuos municipales se clasifica en ordinaria y especial.

La recogida ordinaria es un servicio de prestación y recepción obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente contraprestación económica.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

En todos los casos, los residuos domésticos procedentes de hogares particulares, de comercios, de servicios, de industrias y los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, espacios naturales, áreas recreativas y playas.

Los residuos comerciales no peligrosos, si procede.

No formarán parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Ropa y calzado.

Pilas y acumuladores.

Voluminosos

Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

Residuos de mercados.

Animales domésticos muertos.

Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

Podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 500 litros/día.

Artículo 32. Obligaciones generales

Con carácter general se establece la obligación de:

Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

Separar los residuos y depositar los mismos en el interior de los contenedores, o puntos de recogida establecidos al efecto, de acuerdo con la presente Ordenanza.

En su caso, sacar los contenedores propios a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos y mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza.

Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

Cumplir lo establecido en la presente ordenanza respecto a los residuos peligrosos domésticos, al efecto de eliminar o reducir los efectos adversos al medio ambiente.

Artículo 33. Prohibiciones generales

Con carácter general se establece la prohibición de:

Tirar cualquier tipo de residuo por la red de alcantarillado, ni aún en el supuesto de haber sido previamente triturado y/o licuado.

Incorporar a los residuos regulados por esta Ordenanza materias o sustancias peligrosas, tóxicas, infecciosas, o cualesquiera otras que puedan conllevar transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

Depositar los residuos y desechos en otro lugar que no sea el interior de los contenedores y/o puntos de recepción dispuestos al efecto.

Entregar los residuos o desechos directamente al personal de limpieza viaria.

Serán responsables solidarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo todas las comunidades de bienes y similares, y personas, físicas o jurídicas, incluido el productor del residuo o desecho, que se hayan hecho cargo del mismo, hasta su entrega al receptor autorizado.

Artículo 34. Servicio de recogida.

El servicio de recogida de residuos comprende las siguientes actuaciones:

Planificación de los servicios de recogida ordinaria y especial de residuos, adecuando al efecto la disposición de medios y determinando el sistema de recogida de residuos más eficiente y eficaz de las diferentes fracciones. Todo ello en función de las necesidades previstas permanentemente por el Servicio.

Recogida de residuos en la forma previamente establecida.

Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones y plantas previstas para su gestión posterior, o bien de tratamiento final.

Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores adscritos al servicio de recogida y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquéllos contenedores que sean de uso exclusivo (contenedores propios).

Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Recogida de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

SECCIÓN 3. Servicios de recogida ordinaria

Artículo 35. Separación por fracciones

Los residuos domésticos procedentes de los domicilios, industrias y comercios se deberán separar en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y depositarse en el interior de los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

1. El Ayuntamiento, a través de EMAYA ó del órgano prestador del servicio, llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

Áreas de aportación o parques verdes.

Recogida selectiva móvil mediante la colocación y retirada de áreas de aportación.

Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

I.CONTENIDORS EN VIA PÚBLICA

Artículo 36. Contenedores en vía pública.

Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el servicio municipal correspondiente aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores; correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sean necesarios.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento a través de EMAYA ó del órgano prestador del servicio, determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios así como de salud y seguridad públicas.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo y de lo dispuesto en esta Ordenanza, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo, en los siguientes casos:

3.1. Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

Depósitos en contenedores de superficie. El depósito de los residuos domésticos sin clasificar (RSU, fracción resto, residuos en masa, etc) se realizará en el interior de los contenedores, dentro de bolsas cerradas y dentro del horario establecido en los mismos.

Las fracciones papel-cartón y envases ligeros (pilas; ropa, tejidos y zapatos; aceites; poda; en las zonas dónde estén implantados) se podrán depositar en el interior de los contenedores correspondientes, durante las 24 horas del día, ó en el horario indicado en el propio contenedor.

Depósitos en contenedores soterrados:

El depósito de los residuos domésticos sin clasificar se realizará en el interior de los buzones de recepción a cualquier hora del día.

Se prohíbe depositar la fracción vidrio entre las 22'00 y las 08'00 horas.

Las fracciones papel-cartón y envases ligeros (pilas; ropa, tejidos y zapatos; aceites; poda, en las zonas dónde estén implantados) se podrán depositar, en el interior de los contenedores correspondientes, durante las 24 horas del día ó en el horario indicado en el propio contenedor.

La Alcaldía podrá con carácter excepcional, y de acuerdo con las circunstancias concurrentes; o previa petición motivada, establecer una dispensa de los horarios establecidos.

II. RECOGIDA SELECTIVA MÓVIL.

Artículo 37. El depósito en las zonas en las que se aplique el servicio de recogida selectiva móvil se realizará con un calendario previamente aprobado y en un horario definido previamente e indicado por el Ayuntamiento, en el cual los depósitos estarán a disposición de los usuarios.

III. RECOGIDA PUERTA A PUERTA EN HOTELES, COMERCIOS Y DOMICILIARIA

Artículo 38. Recogida puerta a puerta.

1. Recogida puerta a puerta en hoteles:

El Ayuntamiento podrá implantar un sistema de recogida especial a establecimientos hoteleros, que prevea la recogida selectiva y fracción resto, cuando proceda, en aquellos establecimientos que se acojan al sistema público de gestión de residuos, atendiendo a criterios de mayor eficiencia y eficacia.

En lo previsto en el párrafo anterior, se establecerá un calendario de recogida semanal, estableciendo una periodicidad específica, para cada una de las zonas de recogida y para cada uno de los tipos de residuos.

El órgano prestatario del servicio establecerá las condiciones de entrega del residuo por parte de los hoteles.

Los hoteles deberán disponer de contenedores cerrados.

d) Los hoteles se deberán comprometer a entregar la basura debidamente clasificada y separada y a evitar que otros usuarios puedan mezclar sus residuos con los propios de los hoteles. La entrega de la fracción orgánica se realizará en un contenedor o bolsa que se establezca, no utilizándose bolsas de plástico.

Para la aplicación del presente sistema de recogida, el Ayuntamiento podrá establecer medidas económicas, financieras y fiscales.

2. Recogida puerta a puerta comercial:

- a) El Ayuntamiento podrá implantar un sistema de recogida a establecimientos comerciales, que prevea la recogida selectiva y la fracción orgánica, cuando proceda, en aquellos establecimientos que se acojan al sistema público de gestión de residuos

En lo previsto en el párrafo anterior, se establecerá un calendario de recogida semanal, estableciendo una periodicidad específica, para cada una de las zonas de recogida y para cada uno de los tipos de residuos.

El órgano prestatario del servicio establecerá las condiciones de entrega del residuo por parte de los comercios.

Los comercios deberán disponer de contenedores cerrados.

Los comercios se deberán comprometer a entregar la basura debidamente clasificada y separada y a evitar que otros usuarios puedan mezclar sus residuos con los propios de los comercios. La entrega de la fracción orgánica se realizará en un contenedor o bolsa que se establezca, no utilizándose bolsas de plástico.

Para la aplicación del presente sistema de recogida el Ayuntamiento establecerá medidas económicas, financieras y fiscales.

3. Recogida puerta a puerta domiciliaria.

En determinadas zonas con unas características específicas de extensión y número de habitantes y, siempre que se haya consensuado previamente con los vecinos, se podrá implantar un sistema de recogida selectiva, incluida la recogida selectiva de la fracción orgánica, a propuesta del Ayuntamiento o del órgano gestor.

Se establecerá un calendario de recogida semanal, estableciendo una periodicidad específica, para cada una de las zonas de recogida y para cada uno de los tipos de residuos.

El órgano prestatario del servicio establecerá las condiciones de entrega del residuo por parte de los usuarios.

El Ayuntamiento proveerá a los vecinos de los contenedores y/o recipientes adecuados, para la entrega de los diferentes tipos de residuos a EMAYA ó al órgano prestatario del servicio.

Los vecinos se deberán comprometer a entregar la basura debidamente clasificada y separada. La entrega de la fracción orgánica se realizará en un contenedor o bolsa adecuada, no utilizándose bolsas de plástico.

IV PARQUES VERDES

Artículo 39. Parques Verdes fijos

1. Los parques verdes son espacios habilitados para la recogida de residuos domiciliarios, que por sus características especiales, como son sus dimensiones, y/o peligrosidad no pueden ser recogidos por otros sistemas de recogida ordinaria, y por tanto requieren un tratamiento especial.

2. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones de entrega, los residuos admitidos, así como el resto de aspectos relativos a la gestión de la misma.

Art. 40. Parques Verdes móviles

1. Los parques verdes móviles, son camiones que siguen una ruta establecida en los barrios y pueblos del municipio y se estacionan en paradas perfectamente identificadas en la vía pública.
2. El Ayuntamiento, en colaboración con EMAYA ó con el órgano prestador del servicio en su caso, podrá disponer de Parques Verdes móviles, como un servicio de recogida de residuos domésticos que facilite su reciclado o tratamiento, así como el calendario, horario y funciones de los mismos.
3. Existirán un número determinado y suficiente de paradas de parques verdes móviles, para poder dar servicio a todos los barrios y pueblos del municipio. Las paradas, o puntos de recogida, tendrán unos días y horario fijos, con el objeto de facilitar el hábito de la reutilización y el reciclado entre todos los ciudadanos.

V. CONTENEDORES PROPIOS.

Art. 41 Contenedores propios

Deberán utilizarse contenedores propios, debidamente identificados con el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenecen, con un sistema de seguridad que impida que puedan abrirse por terceras personas y homologados, de acuerdo con la norma UNE 840-1/2/3/4/5/6 pertinente para contenedores móviles para residuos y reciclaje, cuando:

Los residuos se aparten, por sus características físicas, del concepto normal de recogida domiciliaria.

Impliquen una especial incidencia o una distorsión para las técnicas y sistemas del servicio de recogida.

Generen molestias o riesgo para la salud y higiene públicas o el medio ambiente.

La producción de residuos supere los 500 litros al día por usuario.

Lo aconsejen la configuración de los viales y/o la protección del entorno urbanístico, el medio ambiente y la salud y higiene públicas. Los hoteles deberán disponer de contenedores cerrados. La conservación y limpieza de estos contenedores corresponderá a sus propietarios, y no podrá realizarse en las vías ni espacios públicos.

VI. SERVICIO DE DEPÓSITO Y TIPOLOGÍA RESIDUOS.

Artículo 42. Fracciones de residuos/Recogida separada

Los residuos domésticos, y los asimilables a éstos procedentes de actividades, comerciales y de servicios, instituciones y servicios públicos, se deberán segregar para su gestión separada en las siguientes fracciones de residuos:

Envases de vidrio

Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)

Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)

Aceites vegetales (biorresiduo)

Ropa, tejidos y zapatos

Residuos de medicamentos y sus envases

Pilas

Animales domésticos muertos

Voluminosos: muebles y enseres

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Vehículos abandonados.

Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos

Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Fracción Orgánica de residuos domésticos (biorresiduo)

Otros metales no contemplados en la fracción envases ligeros

Otros Residuos peligrosos domiciliarios.

Fracción Resto.

La gestión municipal de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos industriales quedará sujeta a que, por su naturaleza, composición y cantidad, sean integrables en los sistemas existentes de gestión y recogida para los estrictamente domiciliarios.

El Ayuntamiento velará por la calidad de las fracciones recogidas, fomentando la reducción de la presencia de impropios.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento a través de EMAYA ó del órgano prestador del servicio, determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios así como de salud y seguridad públicas.

El Ayuntamiento fomentará e impulsará la realización del compostaje domiciliario, estableciendo los requisitos para el mismo.

Artículo 43. Fracción envases vidrio

Los residuos de envases vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin. El horario de depósito del vidrio es de las 08'00 a las 22'00 horas.

En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar; así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 44. Fracción envases ligeros

Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otros, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 45. Fracción papel cartón

Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, debidamente plegados, con el menor volumen posible, en el interior del contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 46. Fracción Aceites vegetales

Los residuos de aceites vegetales no pueden verterse por los desagües y red de pluviales.

1. Se verterán los aceites vegetales, generados en domicilios, en envases de plástico cerrados de hasta 25 litros y los depositarán, en el parque verde ó bien en el interior del contenedor identificado a tal fin, de la manera que establezca el Ayuntamiento.

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 47. Fracción ropa, tejidos y zapatos

Se depositarán la ropa, tejidos y zapatos, de procedencia domiciliaria, en bolsas cerradas:

En el interior del contenedor señalado a tal fin.

En las Áreas de aportación o el parque verde.

En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa, tejidos y zapatos.

Artículo 48. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, de cualquier farmacia que disponga de los mismos.

Artículo 49. Pilas y acumuladores

Las pilas usadas deberán ser depositadas en:

El interior de los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.

En los parques verdes.

Artículo 50. Residuos de construcción y demolición, procedentes de obras y reparaciones domiciliarias:

Se deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, descontaminados de residuos peligrosos segregados por materiales, en bolsas resistentes, debiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a gestor autorizado, o

en el Parque Verde, limitándose la recepción de tales residuos en 15 sacos de 30L por día.

Se podrá requerir acreditación de la procedencia de los residuos (p.ej. con la licencia de obra menor) y de la residencia del titular.

No estarán facultados a depositar residuos de construcción en el parque verde por parte de las personas que por razón de su actividad profesional generen este tipo de residuos.

No se permitirá verter residuos procedentes de construcción y demolición así como de reparaciones domiciliarias en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo 51. Biorresiduos (Residuos orgánicos).

La fracción biorresiduos deberá depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo, o de uso exclusivo, u otro sistema alternativo; de forma que se impidan los vertidos de su contenido y/o de derrames, en vías y espacios públicos.

En caso de que no haya contenedores identificados a tal fin, se depositará en los contenedores de la fracción resto.

Se permitirá la fabricación de compostaje en los domicilios. El Ayuntamiento fomentará e impulsará la realización del mismo.

Artículo 52. Fracción resto

La fracción resto deberá depositarse en el interior de los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo, o de uso exclusivo, u otro sistema alternativo; de forma que se impidan los vertidos de su contenido y/o de derrames, en vías y espacios públicos.

Artículo 53. Depósito en Parques Verdes

Se podrán depositar en parques verdes las siguientes categorías de residuos, de forma separada:

Aceites vegetales (biorresiduo)

Ropa, tejidos y zapatos

Pilas, acumuladores y baterías.

Voluminosos: muebles y enseres.

Residuos de construcción y demolición de obra menor.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Podas y otros residuos de jardinería. (biorresiduo).

Radiografías.

Vidrio (cristal) no susceptibles de recogida con la fracción envases de vidrio, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

Fluorescentes

Lámparas y bombillas de filamento.

Bombillas de bajo consumo.

Cartuchos de tinta y Toners.

Corcho blanco (poliestireno expandido)

Envases ligeros / Papel y cartón / envases vidrio

Envases de pintura y relacionados.

Sprays con producto

Envases a presión

Metales

Cada área de aportación o parque verde dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles así como de su reglamento propio.

Artículo 54. Información sobre separación y recogida de residuos / Divulgación

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos; condiciones y puntos de entrega; así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El Anexo II de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

En la web del ayuntamiento, entre otras, se publicaran los datos que resulten de interés, correspondientes al seguimiento y gestión de residuos.

Artículo 55. Sensibilización social

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de gestión de residuos.

A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas.

SECCIÓN 4. Servicio de recogida especial

Artículo 56. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Los titulares de los comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 500 litros/día deberán

entregarlos a gestor autorizado, o

solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales

Artículo 57. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos:

a gestor autorizado, o

solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 58. Mercados municipales

Los titulares de puestos de venta en mercados municipales, sean éstos permanentes, temporales u ocasionales, son responsables de depositar y/o verter los residuos generados por su actividad en la forma, lugar, horario y condiciones que en cada caso establezca el Ayuntamiento.

Los titulares de los puestos de venta están sujetos a la obligación de depositar de forma selectiva dichos residuos en el interior de los contenedores y lugares establecidos, separándolos al menos en las fracciones siguientes:

Cartón.

Envases.
Materia orgánica.
Madera.
Vidrio
Resto.

A tal fin cada mercado dispondrá de contenedores diferentes.

Respecto al depósito de dichas fracciones de residuos en los contenedores de recogida selectiva, se deberá observar lo dispuesto en la presente ordenanza, y demás normativa de residuos, para cada fracción.

En los mercados temporales y ferias (o mercados ocasionales), cada titular de un puesto de venta deberá limpiar la vía pública ocupada y su zona de influencia.

El incumplimiento de los horarios establecidos por la autoridad municipal de desmontaje, en los mercados temporales y ferias llevados a cabo en vía pública, se considerará obstaculización de la prestación del servicio municipal de limpieza.

Los titulares de los puestos de venta en mercados municipales, por sí o asociados, así como el concesionario individual o global, en el caso de mercados municipales permanentes, serán responsables de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado. A tal efecto, para su correcta gestión, podrán:

Disponer de sus propios contenedores de recogida selectiva.

Entregarlos a un gestor autorizado.

Solicitar el servicio especial de recogida, para residuos de mercados, comerciales no peligrosos.

Serán responsables las asociaciones de vendedores, cooperativas, entidades promotoras u otras entidades que asuman facultades de representación de los vendedores, de las obligaciones relativas a la gestión de los residuos generados, con ocasión de mercados temporales o ferias ocasionales llevados a cabo en la vía pública.

Artículo 59. Animales muertos

Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos, vía pública así como su depósito en contenedores de residuos urbanos.

Los propietarios de animales de compañía muertos, deberán entregarlos:

bien directamente al Centro Sanitario Municipal de Protección Animal o

a través de clínicas veterinarias para su entrega al indicado centro, siendo a su cargo los costes de dicha gestión.

Cuando se trate de animales de abasto muertos, sus propietarios podrán:

Entregarlos directamente al Centro Sanitario Municipal.

Entregarlos a través de clínicas veterinarias para su entrega al indicado centro. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Llamar al servicio especial municipal de recogida de animales de abasto muertos que se prestará a domicilio previo pago de la tasa correspondiente, salvo que las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos, impidan la prestación de dicho servicio.

Artículo 60. Residuos Voluminosos: Muebles, enseres

Los residuos voluminosos, tales como muebles ó enseres, de origen exclusivamente domiciliarios, deberán:

entregarse en un parque verde.

ó en los lugares, días y horas establecidos por el Ayuntamiento u órgano prestador del servicio.

Entregarse a gestor autorizado ó entidades sociales para su gestión.

solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria municipal, en la forma y supuestos establecidos por el Ayuntamiento

Los establecimientos, comercios o industrias que generen residuos voluminosos como consecuencia del desarrollo de su actividad no podrán utilizar el servicio de recogida municipal y tendrán que gestionar estos residuos a través de un gestor autorizado, o bien llevarlos a los Parques Verdes, siguiendo la normativa de funcionamiento interno de estas instalaciones. En cualquier caso, los posibles costes económicos derivados de la gestión de estos residuos correrán a su cargo.

Artículo 61. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

entregarse al distribuidor.

entregarlos en el parque verde.

solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria municipal, en la forma y supuestos establecidos por el Ayuntamiento.

Los establecimientos, comercios o industrias que generen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos como consecuencia del desarrollo de su actividad no podrán utilizar el servicio de recogida municipal para los mismos y tendrán que gestionar estos residuos a través de un gestor autorizado, o bien llevarlos a los Parques Verdes, siguiendo la normativa de funcionamiento interno de estas instalaciones. En cualquier caso, los posibles costes económicos derivados de la gestión de estos residuos correrán a su cargo.

Artículo 62. Vehículos abandonados y embarcaciones.

Queda prohibido el abandono de vehículos y embarcaciones, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 63. Podas y otros residuos de jardinería

Se podrá llevar a cabo el compostaje de podas y residuos de jardinería, siempre que no ocasionen molestias a los vecinos.

Las podas y residuos de jardinería, en cantidad superior a 500 litros/día, y que no sean objeto de compostaje deberán:

entregarse a gestor autorizado, o

entregarse en un parque verde

entregarse a una planta de compostaje de titularidad pública.

solicitar el servicio municipal especial de recogida, en la forma y supuestos establecidos por el Ayuntamiento.

Además de lo establecido en el apartado anterior, cuando la cantidad sea inferior a 500 litros/día, se podrán depositar en el interior de los contenedores establecidos al efecto, para la fracción poda y residuos de jardinería.

En el período establecido por el órgano competente, se podrá llevar a cabo la quema controlada de los restos de poda, siempre que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Las realizadas en suelo clasificado como rústico

La disposición de medios suficientes para proceder a sofocar el fuego.

La presencia de condiciones meteorológicas favorables y ausencia de viento.

El alejamiento de masas forestales

El traslado para su conocimiento al servicio de emergencias (112) o Bomberos de Palma

En zonas clasificadas como suelo urbano se prohíbe la realización de quemas controladas.

Material que sí se admitirá dentro de los residuos indicados:

Troncos, hojas y césped.

Troncos de longitud inferior a 2 metros de largo y 1,5 metros de diámetro.

Palets de madera sin tratar, así como serrín procedente de la madera sin tratar (se utilizan en el compostaje).

Material que no se admitirá dentro de los residuos indicados:

Cualquiera de los materiales de la lista anterior cuando estén mezclados con otros tipos de residuos.

Hojas de palmera triturada o de pequeño tamaño (50 cms. Máximo).

Raíces de árboles y de palmeras trituradas o de pequeño tamaño (50 cms. Máximo).

Todo el género de las familias *carpobrutus edulis* o *carpobrutus acinaciformis* (diente de león, por ejemplo), *oxalis pes-carpae* (vinagrella); *ailanthus altissima* (ailanto, árbol del cielo); *opunthia ficus indica* (chumbera, higuera de India); *Eichornia crassipes* (jacinto de agua ó violeta de agua) y *Caulerpa Taxcifolia* o *Cauderpa Racemosa* (género de algas).

Artículo 64. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá dirigirse al Servicio de Gestión de residuos.

Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO IV. Inspección y régimen sancionador

Capítulo I. Inspección y control

Artículo 65. Servicio de Vigilancia

El ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de los dispuestos en la presente ordenanza corresponderá al Servicio de Inspección Medioambiental de EMAYA o, en su defecto, al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

Artículo 66. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

SECCIÓN 1 Infracciones

Artículo 67. Concepto

Se consideraran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, así como aquellas que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 68. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves cualquier incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no se hallen tipificadas como graves o muy graves.

La comisión de alguna de las infracciones graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.

Artículo 69. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

El abandono o vertido de cualquier tipo de materiales de desecho o residuales, procedentes de obras e instalaciones, en vías y espacios libres públicos.

La obstrucción de la función de vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la presente Ordenanza.

El abandono de animales muertos de abasto o granja en cualquier clase de terrenos, en vías y espacios públicos o en el interior de papeleras, contenedores o asimilados. (art. 57)

El abandono de vehículos o embarcaciones en solares privados, vías o espacios públicos, y / u obstaculizar la limpieza de los mismos.(art. 63)

La evacuación intencionada de aguas residuales sobre espacios públicos o privados.

El incumplimiento de la adopción de medidas correctoras ordenadas por el órgano municipal competente.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas que no sean gestores autorizados, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas al efecto.

La realización de cualquier tipo de graffiti, pintadas o cualquier otra expresión gráfica, sobre elementos del paisaje urbano que ostenten algún tipo de protección patrimonial.

Artículo 70. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
2. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 71. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de

infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 72. Naturaleza de las infracciones

Las infracciones que por su naturaleza, repercusión o efectos, estén reguladas y tipificadas en normas de medio ambiente, sanidad, defensa de los consumidores y usuarios, ordenamiento urbanístico y de la construcción, animales domésticos, circulación viaria, y demás normativa sectorial, serán sancionadas por la autoridad y conforme a la normativa que corresponda en atención al rango, la mayor gravedad de la infracción y de la sanción y la mayor importancia del bien protegido.

Serán consideradas actuaciones infractoras independientes las que, formando parte de un conjunto infractor complejo, no incidan en el tipo de la infracción dominante según el párrafo anterior, en su calificación o en su sanción.

SECCIÓN 2 Sanciones

Artículo 73. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con una multa de hasta 750 €.

Artículo 74. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 75. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 76. Conmutación de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad y otros.

1. Las sanciones económicas impuestas, por infracción leve hasta un límite de 300€, a personas físicas, podrán conmutarse por Decreto, con carácter voluntario, por cursos de formación o cualquier otra actividad que determine el órgano municipal competente, las cuales, en ningún caso, atentaran contra la dignidad de la persona.
2. El Ayuntamiento puede sustituir la sanción por medidas correctoras, como la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas y otros tipos de trabajo para la comunidad.
3. Estas medidas han de adoptarse de manera motivada en función del tipo de infracción y han de ser proporcionadas a la sanción que recibe la conducta infractora. La participación en sesiones formativas o actividades cívicas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad han de adoptarse con el consentimiento previo de la persona interesada como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, a menos que la Ley imponga el carácter obligatorio.

Artículo 77. Gradación de las sanciones

Inicialmente se aplicará la mitad del importe total de la cuantía de la sanción. La concurrencia de circunstancias agravantes implicará el incremento del importe de la cuantía pudiendo llegar hasta el máximo y la concurrencia de circunstancias atenuantes implicará su reducción pudiendo llegar a la cuantía mínima.

Se guardará la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción considerándose, para la graduación de las sanciones los siguientes factores:

La capacidad económica del infractor.

Las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido de la infracción.

La naturaleza de los daños personales, materiales y perjuicios causados por el infractor, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud, seguridad, medio ambiente, entorno urbanístico e intereses económicos.

La reparación voluntaria de los perjuicios causados por el infractor y su colaboración con la Administración municipal y/o gestora del servicio.

La reincidencia, entendiéndose por ella, la por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.

En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse, expresamente, la concurrencia y aplicación de los criterios citados anteriormente.

Artículo 78. Obligación de reparar o reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá, en su caso, reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario atendiendo a los siguientes plazos:

Con carácter inmediato o en un plazo máximo de 48 horas en el caso de hechos que puedan tipificarse como infracciones muy graves.

En el plazo de 10 días en el caso de hechos que puedan tipificarse como infracciones graves.

En el plazo de 1 mes en el caso de hechos que puedan tipificarse como infracciones leves.

Si el infractor no procediera a reparar el daño o a pagar la indemnización, en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 79. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o la ejecución subsidiaria.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

En caso de incumplimiento, procederá la ejecución subsidiaria por parte de EMAYA o el órgano prestador del servicio, especialmente cuando el daño medioambiental sea grave o la amenaza de daño sea inminente. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 80. Medidas provisionales

Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa, o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

Clausura temporal, parcial o total del establecimiento ó espacio afectado.

Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el correspondiente artículo de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días.

No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción

inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud o el medio ambiente. La medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 81. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 82. Responsabilidad

Solo pueden ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas, por incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

Son responsables en concepto de autor aquellos que han cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes e instrucciones en relación al mismo, los que resulten beneficiarios de la infracción, y quienes se definan como tales en el contexto de la presente Ordenanza.

Cuando en una infracción hayan participado varias personas y no sea posible determinar su grado de intervención, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

El titular de un bien mueble o inmueble que haya sido utilizado o, de alguna forma, haya tenido incidencia en el hecho infractor, deberá poner en conocimiento de la autoridad instructora del expediente, en su caso, la identidad de la persona física o jurídica responsable de los hechos, dentro del plazo de quince días. En caso de no hacerlo así, se le reputará responsable de la infracción a todos los efectos.

Cuando los hechos sancionables sean cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores, y guardadores legales o de hecho por este orden.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Ello sin perjuicio de la conmutación de la sanción, conforme a lo previsto en el artículo 74 de la presente Ordenanza

Artículo 83. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde al organismo municipal competente la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sustitución de las bolsas de plástico de un solo uso.

1. El Ayuntamiento de Palma prohibirá a partir del día 1 de enero de 2018 las bolsas de plástico de un solo uso en todos los establecimientos comerciales, con la excepción de las que se usen para contener pescados, carnes u otros alimentos perecederos.
2. Será obligatorio el empleo de bolsas biodegradables, de tela, de papel, de rafia o de cualquier otro material, diferente al plástico.
3. La biodegradación se entenderá conforme a la Norma europea UNE EN 13432 DE AENOR, «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes

valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», u otras equivalentes. No se permitirá el uso de bolsas “oxibiodegradables” ya que generan residuos que pueden provocar cito toxicidad del suelo.

4. El Ayuntamiento facilitará lo anterior, mediante la adopción de las correspondientes normas consensuadas con los sectores implicados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGONA.

Cualquier tipo de residuos no contemplados en esta Ordenanza podrá ser objeto de regulación por parte de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza, Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por acuerdo del Pleno del día 29 de abril de 2004 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa complementaria, así como en la normativa autonómica, y estatal, en materia de recogida y tratamiento de residuos y protección de medio ambiente, y en especial a lo dispuesto en la Ley 22/11, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 103 al 113 de la ley 20/2006, de 15 de diciembre Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Mientras el Ayuntamiento no disponga lo contrario los servicios municipales de limpieza de la vía pública y de recogida de residuos serán prestados por Emaya, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A., sin perjuicio de las competencias municipales.

ANEXO I

- Lista de residuos domésticos y residuos asimilables.
- Papel y cartón.
- Envases de vidrio.
- Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
- Ropa y calzado.
- Tejidos.
- Disolventes.
- Productos fotoquímicos.
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- Aceites vegetales
- Pinturas, tintas, adhesivos y resinas.
- Detergentes
- Medicamentos
- Pilas y acumuladores
- Residuos de equipos eléctricos y electrónicos desechados
- Madera
- Plásticos.
- Metales.
- Residuos del deshollinado de chimeneas.
- Lodos de fosas sépticas.
- Residuos de la limpieza de alcantarillas.

ANEXO II

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores:

- a) Contenedor selectivo para fracción de envases de vidrio:
 - Botes y botellas de vidrio de cualquier color
 - Tarros de cosmética y perfumería
 - Frascos de conservas
- b) Contenedor selectivo para fracción papel y cartón (no manchado y sin plásticos ni metales):
 - Revista y periódicos

- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- Cajas de cartón
- Bolsas de papel
- Hueveras de cartón

c) Contenedor selectivo de fracción envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio
- Latas de bebidas de acero o de aluminio
- Bandejas y envoltorios de aluminio
- Tapas, tapones, chapas
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
- Platos, vasos y cubiertos de plástico de un solo uso.
- Envases de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
- Bolsas de plástico
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

d) Contenedor selectivo fracción resto (siempre en ausencia de contenedor específico):

- Materia orgánica
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
- Pañales
- Papel de cocina
- Papel higiénico
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida
- Platos, vasos de plástico y de papel usados y con presencia significativa de residuos.
- Servilletas de papel
- Bolígrafos, rotuladores

- Cepillos de dientes
- Juguetes no electrónicos y sin pilas
- Guantes de goma
- Perchas
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares
- Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)
- Material de curas no infectado
- Guantes y otros desechables quirúrgicos
- Yesos
- Textil fungible
- Ropa desechable
- Pañales
- Sondas
- Bolsas de sangre vacías
- Filtros de diálisis
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

e) Contenedor de biorresiduos (de la fracción orgánica):

En el momento y en los casos en que se proceda a la implantación de esta tipología de contenedores selectivos.

- Restos comida.
- Poda
- Restos jardinería

f) Contenedor ropa:

- ropa reutilizable
- zapatos reutilizables
- ropa de casa reutilizable
- textil reutilizable

g) Contenedor aceite usado:

- aceite vegetal usado de cocina

ANEXO III. LISTADO NORMATIVA

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 26/23007, de 23 de octubre, de responsabilidad mediambiental.
- Reglamento CE núm. 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Listado comunitario 2000/532/CE de la Comisión, residuos peligrosos y no peligrosos.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Directiva europea 2008/98/CE
- Reglamento europeo 1013/2006, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residus..
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.